

Aprueban Normas para devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso

DECRETO SUPREMO Nº 066-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del Artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF, establece que las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso se efectuarán mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables y/o abono en cuenta corriente o de ahorros, aplicándose los intereses moratorios correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso y hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, el Artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, las devoluciones se efectuarán mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados Notas de Crédito Negociables y/o abono en cuenta corriente o de ahorros; asimismo señala que la devolución mediante cheques no negociables, la emisión, utilización y transferencia a terceros de las Notas de Crédito Negociables, así como el abono en cuenta corriente o de ahorro se sujetarán a las normas que se establezca por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 126-94-EF y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables para las deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT;

Que, resulta necesario establecer el mecanismo de devolución de pagos indebidos o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, a través de cheques no negociables y/o Notas de Crédito Negociables de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, y el Artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el inciso a) del Artículo 39 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- DE LAS DEVOLUCIONES POR PAGOS REALIZADOS EN FORMA INDEBIDA O EN EXCESO

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT efectuará las devoluciones de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses correspondientes a pagos indebidos o en exceso, mediante la emisión de Notas de Crédito Negociables, las cuales serán emitidas en moneda nacional.

Artículo 2.- DE LA REDENCIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES Y SUB CUENTA ESPECIAL

2.1 Autorízase a la SUNAT a efectuar la redención de las Notas de Crédito Negociables mediante el giro de cheques no negociables, con cargo a la Sub Cuenta Especial que para tal efecto la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas abrirá en el Banco de la Nación, a nombre de la SUNAT de reversión automática a la Cuenta Principal del Tesoro Público.

2.2 Facúltese a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un convenio con la SUNAT para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA CUENTA DEL TESORO PÚBLICO.

3.1 Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la SUNAT instruirá al Banco de la Nación respecto a las transferencias de fondos que deberá efectuar, por los importes de las devoluciones giradas en el mes anterior incluido los intereses respectivos, con cargo a las cuentas de recaudación a las que se destinó el pago indebido o en exceso, para su acreditación en la cuenta del Tesoro Público.

3.2 El Banco de la Nación ejecutará las transferencias inmediatamente después de recibida la instrucción de la SUNAT verificando la disponibilidad de fondos en las cuentas respectivas; de no existir fondos en dichas cuentas, efectuará transferencias sucesivas con cargo al saldo hasta cubrir el total del monto instruido.

3.3 La SUNAT es responsable del control y cumplimiento de las transferencias de fondos ordenadas, e informa mensualmente a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas del resultado de las mismas.

Artículo 4.- REFRENDO Y VIGENCIA

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, y en lo que corresponda, será de aplicación el Título II del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y sus normas modificatorias y complementarias.

Segunda.- La SUNAT emitirá las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso que se encuentren en trámite se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en lo que fuera pertinente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas